

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 176-2018-OS/OR-JUNIN**

Huancayo, 19 de enero del 2018

VISTOS:

El Expediente N° **201700090225**, el Informe de Instrucción N° 614-OS/OR-JUNIN y el Informe Final de Instrucción N° 135-2018-OS/OR-JUNIN, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en la Av. Progreso N° 670, distrito El Tambo provincia de Huancayo, departamento de Junín, cuyo responsable es la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ALFA S.A.**, (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20359606606.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de junio de 2017, se realizó la visita de supervisión a las instalaciones del Consumidor Directo ubicado en la Av. Progreso N° 670, distrito El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con Registro de Hidrocarburos N° 0001-CDFJ-12-2008 cuyo responsable es la Administrada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos, levantándose el Acta de Fiscalización – Expediente 201700090225.
2. Mediante escrito de registro N° 2017-90225, la Administrada presentó descargos al Acta de Fiscalización – Expediente 201700090225
3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 614-OS/OR-JUNIN de fecha 20 de septiembre de 2017, se constató que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ALFA S.A.** operadora del establecimiento señalado en el párrafo precedente, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones normativas que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El establecimiento no cuenta con un certificado de inspección de hermeticidad del STE emitido por una entidad acreditada.	Art. 9° del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, modificado por el Art. 7° del Decreto Supremo N° 024-2012-EM.	Los operadores de los STE existente, a partir de la vigencia de la presente norma y del cronograma de adecuación establecido por OSINERGMIN deberán realizar la prueba de inspección de hermeticidad del STE y obtener el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE correspondiente, emitido por una Entidad Acreditada.
2	El establecimiento no cuenta con el Informe del índice de riesgo del STE.	Art. 8° del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, modificado por el Art. 6° del Decreto Supremo N° 024-2012-EM.	De haber realizado la prueba de Inspección de Hermeticidad del STE y haber obtenido el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE emitido por una Entidad Acreditada, debe además cumplirse con presentar a

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 176-2018-OS/OR-JUNIN**

			OSINERGMIN el Informe del Índice de Riesgo del Sistema de Tanques Enterrados, suscrito por el operador del STE y la persona natural o jurídica inscrita en el Registro de OSINERGMIN encargada de su elaboración, dentro del plazo de 30 días calendario de haber realizado la prueba de inspección de hermeticidad del STE.
--	--	--	--

4. Mediante Oficio N° 2271-2017-OS/OR-JUNIN, de fecha 20 de septiembre de 2017, notificado el 22 de septiembre de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, por infringir lo establecido en el artículo Art. 9° del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, modificado por el Art. 7° del Decreto Supremo N° 024-2012-EM, y en el Art. 8° del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, modificado por el Art. 6° del Decreto Supremo N° 024-2012-EM, hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en el numeral 2.14.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
5. A través del escrito de registro N° 2017-90225 de fecha 27 de septiembre de 2017, la Administrada, presentó sus descargos al Oficio N° 2271-2017-OS/OR-JUNIN.
6. Mediante Informe Final de Instrucción N° 135-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 19 de enero de 2018, el órgano Instructor de la Oficina Regional de Junín realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 135-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 19 de enero de 2018, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatoria; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ALFA S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ALFA S.A.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 135-2018-

¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 176-2018-OS/OR-JUNIN**

OS/OR-JUNIN de fecha 19 de enero de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin**